

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4380

CIRCULAR

Terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, he vuelto á encargarme con esta fecha del mando de la provincia, cesando, por consiguiente en el mismo, el Secretario de este Gobierno D. Felipe Curtoys que interinamente lo ejercía.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Tarragona 10 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4381

Minas.—Anuncio

D. José Vehí, registrador de la mina de plomo «Maria», sita en el término municipal de Vimodí, cuyo edicto fué publicado en el Boletín oficial n.º 245 de 15 de Octubre último, en solicitud de 15 del mes actual ha instado de este Gobierno, por no convenirle continuar la prosecución de dicho registro, la devolución de la necesaria carta de pago, y habiéndolo así acordado he dispuesto que se cancele el expresado expediente, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Lo que hago público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 11 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

Capitanía general de Castilla la Nueva

1 Ayuntamiento de Cáceres, 4.ª categoría, Inspector municipal, con 1.500 pesetas.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

Ministerio de Hacienda

2 Dirección general de Adnanas.—Aduana de Valencia de Alcántara, 2.ª categoría, Marchamador pesador, con 1.000 pesetas.

3 Dirección general del Tesoro público.—Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, 3.ª, Aspirante segundo, con 1.000

4 Idem.—Tesorería de Hacienda de Toledo, 3.ª, idem, con 1.000.

Capitanía general de Castilla la Nueva

5 Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Buena-vista de esta Corte, 2.ª, Alguacil, con 1.200 pesetas y derechos arancelarios.

Capitanía general de Andalucía

6 Audiencia provincial de Málaga, 2.ª, Alguacil, con 1.000.

7 Ayuntamiento de Córdoba.—Secretaría, 3.ª, cuatro plazas de Escribiente, con 1.000.

8 Idem, 2.ª, Subjefe de la Guardia municipal, con 1.000 pesetas y 125 en concepto de gratificación.

9 Idem, 3.ª, Escribiente del Matadero público, con 1.000.

10 Idem, 2.ª, Capataz de peones camineros, con 1.000.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

Ministerio de la Gobernación

11 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Villar á Higuernela (Albacete), 1.ª categoría, Peatón, con 400 pesetas.

12 Idem.—Herrera del Duque á Villarta de los Montes (Badajoz), primera conducción, 1.ª, idem, con 450.

13 Idem.—Villamayor de Santiago (Cuenca), 1.ª, Cartero, con 300.

14 Idem.—Castromocho á Meneses de Campos (Palencia), 1.ª, Peatón, con 614'25.

15 Idem.—Villarramiel á Belmonte (Palencia), 1.ª, id., con 565.

16 Idem.—Útrera á Villafranca (Sevilla), 1.ª, id., con 675.

17 Idem.—Almajano (Soria), 1.ª, Cartero, con 100.

18 Idem.—Altafulla (Tarragona), 1.ª, idem, con 200.

19 Idem.—Muniesa (Teruel), 1.ª, id., con 300.

20 Idem.—Ariño á Andorra (Teruel), 1.ª, Peatón, con 750.

21 Idem.—Ricobayo (Zamora), 1.ª, Cartero, con 150.

22 Idem.—Ricobayo á Carbajales (Zamora), 1.ª, Peatón, con 565.

23 Idem.—Corrales á Gena (Zamora), 1.ª, idem, con 300.

Ministerio de la Guerra

24 Intendencia militar de Cataluña, 1.ª, Ordenanza celador de segunda clase, con 980.

Ministerio de Hacienda

25 Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Santander, 1.ª, Mozo de caja, con 625.

26 Idem.—Administración de Loterías de primera clase de Cuevas de Vera (Almería), 1.ª, Administrador, con premio.—5.900 pesetas en concepto de fianza.

27 Idem.—Idem de primera id. de la Línea de la Concepción (Cádiz), 1.ª, id., con id.—28.300 pesetas en concepto de fianza.

28 Idem.—Idem de segunda id. de Puenteume (Coruña), 1.ª, id., con id.—2.500 pesetas en concepto de fianza.

29 Idem.—Idem de segunda id. de Torrente (Valencia), 1.ª, id. con id.—2.500 pesetas en concepto de fianza.

30 Idem.—Idem de primera id., núm. 7, de Málaga, 1.ª, id. con id.—41.100 pesetas en concepto de fianza.

—En este destino y los señalados con los números 26, 27, 28 y 29, además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

Capitanía general de Castilla la Nueva

31 Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia), 1.ª, Guarda jurado de montes, con una peseta diaria.

32 Idem, 1.ª, id. id. temporero, con una peseta diaria.—Prestará servicio las temporadas que se acuerde y las restantes no devengará sueldo.

33 Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial, 1.ª, Alguacil, con 480.

34 Ayuntamiento de Cáceres, 1.ª, siete plazas de Guardia municipal, con 730 pesetas cada una.

35 Idem, 1.ª, Cabo de Policía urbana, con 824.

36 Idem, 1.ª, Cabo de serenos, con 824'25.

37 Idem, 1.ª, seis plazas de Sereno, con 730 pesetas cada una.

38 Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo (Madrid), 1.ª, Alguacil con 150.

Capitanía general de Andalucía

39 Juzgado de primera instancia de Orgiva (Granada), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

40 Juzgado de primera instancia é instrucción de Osuna (Sevilla), 1.ª, id., con 500.

41 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, nueve plazas de Guardia municipal suplente.—En estos destinos tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

- 42 Ayuntamiento de Pruna (Sevilla), 1.^a, Cartero, con 183.
- 43 Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a, seis plazas de Brigada de la Guardia municipal, con 830 pesetas cada una.
- 44 Idem, 1.^a, cuatro plazas de Guardia de caballería, con 730 pesetas cada una.
- 45 Idem, 1.^a, sesenta y cinco plazas de Guardia de Infantería, con 730 pesetas cada una.
- 46 Idem, 1.^a, siete plazas de Peón caminero, con 730 pesetas cada una.—Para estos destinos se necesita ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 47 Idem, 1.^a, Jardinero de primera, con 842'50.
- 48 Idem, 1.^a, seis plazas de Jardinero de segunda, con 730 pesetas cada una.
- 49 Idem, 1.^a, Portero del matadero, con 730 pesetas.

Capitanía general de Valencia

- 50 Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia).—Secretaría, 2.^a, Auxiliar segundo, con 250.
- 51 Diputación provincial de Murcia, 1.^a, Portero, con 840.
- 52 Idem.—Hospital de San Juan de Dios, 1.^a, cuatro plazas de Topiquero, con 550 pesetas cada una.
- 53 Idem, 1.^a, Enfermero, con 365 y ración diaria.
- 54 Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), 1.^a, Vigilante nocturno y encendedor del alumbrado público, con 456'25.
- 55 Juzgado municipal del distrito de San Vicente en Valencia, 1.^a, Alguacil.—Derechos arancelarios.
- 56 Ayuntamiento de Cieza (Murcia), 1.^a, Inspector de la guardia municipal, con 730.
- 57 Idem, 1.^a, Subinspector de la guardia municipal, con 730.
- 58 Idem, 1.^a, ocho plazas de Guardia municipal, con 638'05 pesetas cada una.

Capitanía general de Cataluña

- 59 Audiencia territorial de Barcelona, 1.^a, Mozo de estrados, con 650.

Capitanía general del Norte

- 60 Ayuntamiento de Pampliega (Burgos), 1.^a, Voz pública, con 150.
- 61 Idem, 1.^a, Alguacil, con 350.
- 62 Idem, 1.^a, Guardia municipal, con 444.
- 63 Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales, 1.^a, Peón caminero, con 1'75 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 64 Audiencia provincial de Vitoria, 1.^a, Mozo de estrados, con 750.

Capitanía general de Castilla la Vieja

- 65 Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés (Oviedo), 1.^a, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

Capitanía general de Galicia

- 66 Ayuntamiento de Nava de Suarna (Lugo), 1.^a, Recaudador de consumos, con el 3 por 100 de cobranza.—Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
- 67 Ayuntamiento de Túa (Pontevedra), 1.^a, tres plazas de Guardia municipal de segunda clase, con 456'25 pesetas cada una.
- 68 Idem, 1.^a, Alguacil, con 394'46.

Capitanía general de Canarias

- 69 Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, 2.^a, Alguacil, con 600.

Comandancia general de Ceuta

- 70 Ayuntamiento de Ceuta, 1.^a, Sereno, con 900.
- 71 Idem, 1.^a, Guardia municipal de segunda clase, con 540.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos, están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—Azcarra.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4382

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Confeccionado el reparto gremial de líquidos para el actual ejercicio correspondiente á este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no se atenderá reclamación alguna.

Riudecols 9 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 4383

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Terminado el reparto de la distribución gremial de líquidos para el ejercicio económico de 1898-99 co-

rrespondiente á este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Capsanes 10 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Ramón Pelejá.

Núm. 4384

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1900-1901, se hace público para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; rogando á la vez á los Sres. Alcaldes de Vilanova de Prades, Prades y Vimbodí, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Vallclara 7 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 4385

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1900, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Albiol 4 de Diciembre de 1899.—Juan Ferré.

Núm. 4386

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1900-1901, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos que lo acrediten, durante los meses de Diciembre y Enero próximos.

Aldover 8 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Paulino Pallás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4387

Don Alfonso Poblet y Boquer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Certifico: Que en méritos de juicio ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador D. Agustín Foguet, á nombre de D. Ricardo Ricart y Domingo, contra D. Francisco Forcades y Vallverdú, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«SENTENCIA»

En la villa de Montblanch á veinte y nueve de Noviembre de mil ocho-

cientos noventa y nueve.—El señor D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.—En los preceses autos de juicio ejecutivo en reclamación de trescientas pesetas de capital, intereses y costas, promovido entre partes de la una, como actor ejecutante, D. Ricardo Ricart y Domingo, propietario, mayor de edad y vecino de las Borjas Blancas, defendido por el Letrado Don Melchor Malet y representado por el Procurador D. Agustín Foguet y de la otra, como á ejecutado demandado, D. Francisco Forcades Vallverdú, labrador, vecino que fué del pueblo de Vimbodí y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, representado por los estrados del Juzgado en atención á su rebeldía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancado y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D. Ricardo Ricart y Domingo la cantidad de trescientas pesetas, importe del capital reclamado, sus intereses á razón del seis por ciento anual vencidos y no satisfechos y los que vencieren y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Marcelino Herrero.

Publicación.—En el día de su fecha la sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Y para la notificación en forma de la transcrita sentencia al demandado rebelde D. Francisco Forcades Vallverdú, libro y firmo el presente en Montblanch á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4388

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Benito Marcelino Herrero, Juez de primera instancia de este partido, en auto de fecha quince del actual, á instancia del Procurador D. Agustín Foguet, en méritos del juicio ejecutivo promovido contra los ignorados herederos ó sucesores de D. Juan Palau y Generés, se cita de remate á dichos herederos ó sucesores, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se personen en autos debidamente representados oponiéndose á la ejecución, si vieran convenientes, debiendo hacer constar que las copias de la demanda y documentos con la misma acompañados se hallan en la Escribanía del infrascripto, y que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, conforme á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Montblanch diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Leopoldo Orriols, Escribano.